

## **BOLETÍN Nº 18 - 28 de enero de 2016**

### **• 2. Administración Local de Navarra**

#### **○ 2.2. DISPOSICIONES Y ANUNCIOS ORDENADOS POR LOCALIDAD**

### **CAPARROSO**

#### **Aprobación definitiva de Ordenanzas fiscales 2016**

El Pleno del Ayuntamiento de Caparroso en sesión celebrada el día 16 de noviembre de 2015, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de nueva ordenanza fiscal y de modificación de ordenanza fiscal, que fue publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 233, de fecha 20 de noviembre de 2015 y que van a regir a partir del 1 de enero de 2016.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, modificado por la Ley Foral 15/2002, de 31 de mayo, y transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan producido alegaciones, se procede a la aprobación definitiva de la nueva ordenanza fiscal y de la modificación de ordenanza fiscal, disponiendo su publicación a los efectos pertinentes.

Caparroso, 30 de diciembre de 2015.–El Alcalde, Aquilino Jiménez Pascual.

#### **I.–ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**

##### **FUNDAMENTO**

Artículo 1. La presente exacción se establece al amparo de lo dispuesto en el Capítulo V del Título II, artículos 167 a 171, ambos inclusive, de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra.

##### **HECHO IMPONIBLE**

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de este impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al Ayuntamiento de Caparroso.

A título enunciativo, constituyen supuestos de hecho imponible sujetos al impuesto los siguientes:

- 1.–Las obras de construcción de edificaciones o instalaciones de todas clases de nueva planta.
- 2.–Las obras de ampliación de edificios o instalaciones de todas clases existentes.
- 3.–Las de modificación o reforma que afecten a la estructura o aspecto exterior de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.
- 4.–Las obras que modifiquen la disposición interior de los edificios, cualquiera que sea su uso.
- 5.–Las obras que hayan de realizarse con carácter provisional.
- 6.–Las obras de instalación de servicios públicos.
- 7.–Los movimientos de tierra, tales como desmontes, excavaciones y terraplenado, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un Proyecto de Urbanización o de Edificación aprobado o autorizado.
- 8.–Cerramientos de fincas.
- 9.–La demolición de las construcciones, salvo en las declaradas de ruina inminente.
- 10.–Obras o instalaciones que afecten al subsuelo.
- 11.–La colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública, siempre que no estén en locales cerrados.
- 12.–Cualesquiera obras, construcciones o instalaciones para las que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística o la presentación de declaración responsable o comunicación previa.

##### **EXENCIONES**

Artículo 3. 1.–Estará exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sean dueños el Estado, la Comunidad Foral de Navarra, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de nueva construcción como de conservación.

2.–Asimismo estará exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra que se realice en viviendas propiedad de la Comunidad Foral de Navarra, el Estado o las entidades locales de Navarra que, estando cedidas a entidades sin ánimo de lucro, vayan a ser destinadas a la atención de personas con dificultades económicas.

#### **SUJETOS PASIVOS**

Artículo 4. 1.–Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, que ostente la condición de dueño de la obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.

2.–Salvo que se acredite fehacientemente ante el Ayuntamiento de Caparroso que la condición de dueño de las obras recae en persona o entidad distinta del propietario del inmueble sobre el que aquélla se realice, se presumirá que es este último quien ostenta tal condición.

Artículo 5. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias, presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

#### **BASE IMPONIBLE**

Artículo 6. 1.–La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2.–Se entiende por coste real y efectivo el coste de ejecución material, del que no forman parte el impuesto sobre el valor añadido, los tributos locales, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios profesionales, el beneficio empresarial del contratista, ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

#### **CUOTA**

Artículo 7. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que figura en el Anexo de la presente Ordenanza.

#### **DEVENGO**

Artículo 8. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia o no se haya presentado la correspondiente declaración responsable o comunicación previa.

#### **GESTIÓN DEL IMPUESTO. NORMAS DE GESTIÓN**

Artículo 9. 1.–El Ayuntamiento de Caparroso practicará una liquidación provisional a cuenta cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, determinándose la base imponible de la liquidación inicial en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo. En otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2.–El pago de la liquidación inicial aprobada por la Administración tributaria tendrá carácter provisional y será a cuenta de la cantidad definitiva que proceda abonar.

3.–En caso de modificación del proyecto de la construcción, instalación u obra y si hubiese incremento de su presupuesto, una vez aceptada la modificación por la Administración municipal, se aprobará una liquidación complementaria del impuesto por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado.

Artículo 10. 1.–Una vez finalizadas las construcciones, instalaciones y obras y a la vista de las efectivamente realizadas, y dentro del plazo máximo de tres meses a contar desde la terminación o recepción provisional de las obras, el obligado tributario presentará declaración de tal circunstancia y del coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, que deberá ir acompañado de certificación al respecto del director facultativo de la obra, visada por el colegio profesional correspondiente y, en su caso, aquellos documentos (facturas u otros análogos) que justifiquen el mencionado coste y que se mencionan en el apartado 6. En los casos en que sea necesario tramitar la puesta en funcionamiento de una actividad o la primera utilización u ocupación de edificios o instalaciones, esta documentación podrá aportarse con la solicitud de la correspondiente licencia o cuando se presente la correspondiente declaración responsable o comunicación previa.

2.–Los sujetos pasivos están obligados a presentar declaración del coste efectivo de las construcciones, instalaciones u obras finalizadas aunque la Administración no hubiese requerido previamente pago alguno por este concepto.

3.–Conocido el coste real y mediante la oportuna comprobación administrativa la administración tributaria practicará liquidación definitiva por la diferencia, positiva o negativa, respecto de la cuota liquidada inicialmente, exigiéndose al sujeto pasivo o reintegrándole, si procede, la cantidad que corresponda.

4.–Se entenderá como fecha de finalización de las construcciones, instalaciones u obras la que pueda determinarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho y, en particular, la del momento en que aquéllas estén dispuestas para servir al fin o uso previstos, sin necesidad de ninguna actuación material posterior.

5.–Cuando durante la ejecución de las construcciones, instalaciones u obras se produzca el cambio o sustitución de los sujetos pasivos del impuesto la liquidación final que proceda se practicará a quien ostente la condición de sujeto pasivo en la fecha de terminación de las obras.

6.–La Administración municipal podrá requerir del sujeto pasivo los documentos que hagan constar el coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras, tales como el presupuesto definitivo, las certificaciones de obra, los contratos de ejecución, la contabilidad referida al proyecto, la declaración de obra nueva o cualquier otro documento que pueda considerarse adecuado para determinar dicho coste. Cuando no se aporte la documentación requerida, se presente incompleta o no pueda deducirse el coste real y efectivo, la Administración municipal determinará la base imponible de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 11. Si el titular de la licencia o el declarante desistieran de realizar las construcciones, instalaciones u obras, mediante renuncia expresa formulada por escrito, la Administración municipal procederá al reintegro de las cantidades abonadas a cuenta de este impuesto.

De igual forma, caducada una licencia, la Administración municipal procederá a reintegrar dichas cantidades, salvo que el titular de la licencia solicite su renovación y el Ayuntamiento la autorice.

#### **INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 12. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra y demás disposiciones legales que regulen la Hacienda de las entidades locales, incluida la Ordenanza Fiscal General de Caparroso.

### **ANEXO DE TARIFAS**

Tipo de gravamen: El tipo que se establece es del: 4,00%.